

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, 20 de junio de 2023. Paso despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión, dejando constancia que el titular se reintegra en la fecha luego de su período vacacional.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA.**

Auto Interlocutorio No. 284

Proceso. V Rendición Provocada de Cuentas

Demandante. Alejandro Orozco Gutiérrez

Demandado. Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez

Radicado. 2023-00130

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veintisiete de junio de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la demanda **V. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEJANDRO OROZCO GUTIÉRREZ**, en contra del señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ**.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- La demanda está mal dirigida (num. 1 art. 82 C.G.P.).
- Debe aclarar qué es lo pretendido, si la rendición espontánea o provocada de cuentas, ya que al inicio de

la demanda hace referencia a rendición espontánea y en el poder a la provocada. Si el error está en el poder allegará nuevo mandato.

- Indicará si ya se inició el proceso sucesorio de la causante TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ, en cuyo caso aportará el auto de apertura del mismo, y los correspondientes autos de reconocimiento de herederos.
- Indicará si el demandante actúa a nombre propio o para la comunidad herencial de la causante TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ.
- Dirá si actualmente se encuentra vigente la curaduría provisoria de la señora TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ en cabeza del señor HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ, en caso contrario indicará la fecha de su terminación.
- En caso de haberse iniciado el proceso sucesorio de la causante TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ, manifestará si fue nombrado albacéa con tenencia de bienes, y en quien recayó la designación, adjuntando los documentos que acrediten dicha designación y la respectiva posesión.
- Se dará cumplimiento al numeral 1 del artículo 379 del Código General del Proceso, haciendo la estimación juramentada de lo que al demandante se le adeude o considere deber.

-Allegará registro civil de defunción de la señora TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ para acreditar su deceso y las pruebas del estado civil que demuestren el parentesco de las partes con la fallecida GUTIÉRREZ LÓPEZ.

Se advierte que la demanda la debe presentar en un solo escrito con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **V. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **ALEJANDRO OROZCO GUTIÉRREZ**, en contra del señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ